Zipaquirá (Cundinamarca) Nueve (9) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el cuaderno de medidas cautelares el despacho dispone:

1. Poner en conocimiento a la parte demandante la contestación emitida por la Cámara de comercio, Superintendencia de Sociedades y Sociedades Formetacol, Encorcol e Inversiones Chacharitas S.A. respecto de las medidas cautelares decretadas en las citadas personas jurídicas, así como también la respuesta otorgada por la Secretaria de Movilidad de Ibagué.
2. **Requiérase** a Bancolombia a fin de que proceda a enviar constancia de cumplimiento de la medida cautelar informada mediante oficio No 1950 del 13 de noviembre de 2020, el cual tuvo acuse de recibido de la citada dependencia el 7 de diciembre del año 2020. **Ofíciese y tramitase.**
3. Con fundamento en los artículos 598 numeral segundo del C. G. P., decrétese el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 176-139526 de la oficina de instrumentos públicos de Zipaquirá. **Ofíciese y tramitase**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (3)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34cf0cbe7f2fdbd17a8f8ca72bcd8e077e2769a492e7d3c7e08a4fc7c129f358

Documento generado en 09/03/2021 01:41:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia